

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 10
SERIE 2004-2005
(P. de O. Núm. 8, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

15 DE NOVIEMBRE DE 2004

ORDENANZA

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA LA ADQUISICION MEDIANTE EXPROPIACION FORZOSA DE UN SOLAR UBICADO EN LA CALLE CUEVILLAS NUMERO 613 Y UN SOLAR CON ESTRUCTURA DE DOS PLANTAS UBICADO EN LA CALLE CUEVILLAS NUMERO 615 ESQUINA CALLE JOSE MARTI EN SANTURCE; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A TRAVES DE SU ALCALDE, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ADQUIRIR MEDIANTE EXPROPIACION FORZOSA DICHA PROPIEDAD PARA EL DESARROLLO DE UN PARQUE PASIVO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La comunidad de Miramar, Santurce, ha solicitado que se le provea de un parque pasivo para el disfrute de los niños y adultos de esa comunidad;

POR CUANTO: Para atender el reclamo de esta comunidad, el Municipio asumió el compromiso de desarrollar un parque en el referido sector, mediante la compra o expropiación de las propiedades que fueren necesarias;

POR CUANTO: Para llevar a cabo este proyecto, el Municipio seleccionó un solar en la Calle Cuevillas 613 y un solar con estructura de dos plantas en la Calle Cuevillas 615, por ser los más apropiados para desarrollar el parque pasivo;

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de las dos propiedades arriba mencionadas en el Sector Miramar en Santurce para dedicarlas a un parque pasivo;

POR CUANTO: Mediante la Consulta Número 2000-18-1005-JGU, la Junta de Planificación de Puerto Rico, evaluó y aprobó mediante Resolución, la consulta solicitada sobre la

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

adquisición de las dos propiedades seleccionadas en la Calle Cuevillas de Miramar, Santurce, para la ubicación de un parque pasivo;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (C) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipios para ejercer el poder de expropiación forzosa por cuenta propia, dentro de sus respectivos límites territoriales;

POR CUANTO: El Artículo 9.003 de la citada Ley dispone que en caso de que el Municipio inste un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia, deberá acompañar por lo menos dos tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico o la tasación del Departamento de Hacienda o del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y una certificación registral;

POR CUANTO: La propiedad de Calle Cuevillas 613 fue valorada en ciento ochenta mil dólares (\$180,000.00), según Informe de Valoración de los evaluadores de bienes raíces (tasadores) Luis G. Padilla Bruno y Manuel Rial Colón y en ciento ochenta y seis mil dólares (\$186,000.00), según Informe de Valoración del evaluador de bienes raíces Leo Cabranes Grant;

POR CUANTO: La propiedad de Calle Cuevillas 615 fue valorada en trescientos noventa mil dólares (\$390,000.00), según Informe de Valoración de los evaluadores de bienes raíces (tasadores) Luis G. Padilla Bruno y Manuel Rial Colón y en cuatrocientos cuarenta mil dólares (\$440,000.00), según Informe de Valoración del evaluador de bienes raíces Leo Cabranes Grant;

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Declarar de necesidad y utilidad pública la adquisición de las propiedades en el 613 y 615 de la Calle Cuevillas esquina José Martí para un parque pasivo que a continuación se describen:

PROPIEDAD CUEVILLAS 613

“**Urbana:** Solar que radica en la manzana F de la Urbanización Miramar del Barrio Santurce de esta ciudad, con un área de 379.79 metros cuadrados. Colinda por el Norte, en veinte metros con sesenta centímetros con el solar del Sr. Antonio Balasquide, hoy Gabriel Palmer; por el Sur, en veinticinco metros setenta y cinco centímetros con la finca principal; propiedad del Sr. Pedro Pedrero; hoy Juan L. Gómez; por el Este, en catorce metros veinticinco centímetros con Wesley B. Hamilton; hoy Trinidad Rivera; Por el Oeste, en catorce metros con Calle Cuevillas. Contiene una casa de concreto armado con techo de zinc, de una sola planta destinada a vivienda y al fondo de dicho solar radica otra edificación de concreto y techo de zinc dedicada a garaje, cuarto de servicio y lavandería.

Inscrita al folio 91 del tomo 113 de Santurce Sur, Finca 4,319 de San Juan.”

PROPIEDAD CUEVILLAS 615

“**Urbana:** Solar que radica en la manzana F de la Urbanización Miramar del Barrio Santurce de esta ciudad, con un área de 378.79 metros cuadrados, hoy marcado con el número 615 de la Calle Cuevillas. Radica en la esquina de la Calle Nueva y Calle Cuevillas de Miramar. En lindes por el Norte, con el solar de Luis Acosta; por el Sur, con

la Calle Nueva de Miramar; por el Este, con Cornelio Pellot y Antonio Caubet; Por el Oeste, con Calle Cuevillas.

Inscrita a favor de Eugenio García Jiménez quien adquirió por compra a Ramón Galarza del Valle y Rosa D. Rivera al folio 238 del tomo 261 de Santurce Sur, Finca 406 de San Juan.”

Sección 2da.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, o la persona en quien éste delegue, a que gestione la adquisición de las propiedades arriba descritas mediante el procedimiento de expropiación forzosa y a que firme y otorgue todos los documentos necesarios para la adquisición de las mismas.

Sección 3ra.: Autorizar al Director de Finanzas del Municipio de San Juan, para que proceda a expedir cheque por la suma de quinientos setenta mil dólares (\$570,000.00) a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, consignándose esa cantidad como compensación por las propiedades a expropiarse.

Sección 4ta.: Los fondos para la adquisición de las propiedades provendrán de la Partida Número 4223-01-50-14-0000-4410-1659-0000.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 8, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado ausentes la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Luis Vega Ramos y debidamente excusados la señora Dinary Camacho Sierra y los señores José A. Dumas Febres y Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de noviembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:
_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde